



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

NOVEDADES

EN LA UNIÓN EUROPEA
SECTORES AGRÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL

TABLA DE CONTENIDO

»» 1. Información de interés para los exportadores a la Unión Europea

- Medidas de la UE para enfrentar el COVID-19.
- Certificados fitosanitarios electrónicos del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) con destino a la UE.
- Medida en Holanda sobre la *Chloridea virescens*.
- Colombia puede exportar lima tahití (*Citrus aurantifolia* y *Citrus latifolia*) a la Unión Europea.
- Colombia notifica a la Unión Europea el enfoque de sistemas eficaces para exportaciones de mango.
- Autorización de un establecimiento colombiano para exportar cueros salados y wet blue a la Unión Europea.

»» 2. Temas regulatorios y de política comercial

- Medidas de control en frontera-comunicaciones de la Unión Europea en la Organización Mundial de Comercio (OMC)
- Propuesta de Reglamento sobre límites de contaminantes 3-MCPD en aceites.

»» 3. Información comercial del mercado europeo

- La Unión Europea prohíbe temporalmente la importación de limones y naranjas de Argentina.
- Se autoriza comercialización en la Unión Europea de hojas de café arábica (novel foods).

»» 4. Acciones para facilitar el acceso al mercado de la Unión Europea

- Acciones conjuntas para la aplicación de reglas sobre uso de la sustancia activa Clorpirifós
- Presentación de preocupaciones en procedimiento de renovación de aprobación Mancozeb.
- Se presentan resultados de Auditoría a Colombia sobre residuos de plaguicidas

»» 5. Sustancias activas bajo revisión en la Unión Europea



CAPÍTULO 1



INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LOS EXPORTADORES A LA UNIÓN EUROPEA



MEDIDAS PARA ENFRENTAR EL COVID-19

Se extiende hasta el [primero de octubre](#), la flexibilidad en la presentación de certificados fitosanitarios, de acuerdo con el [Reglamento 2020/1087](#).

El [Reglamento 2020/466](#) dispuso que los controles oficiales y otras actividades aplicados a certificados y declaraciones oficiales se podrán llevar a cabo, **excepcionalmente**, en forma de control oficial aplicado a una **versión electrónica del original** de dichos documentos, o a un formato electrónico del certificado o declaración producido y presentado en Traces. Esto, siempre que la persona encargada de la presentación de los documentos, lo haga ante la autoridad competente con un documento en el que se afirme que el original del certificado o de la declaración se presentará tan pronto como sea técnicamente posible.

CERTIFICADOS FITOSANITARIOS ELECTRÓNICOS DEL ICA CON DESTINO A LA UNIÓN EUROPEA

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) adoptó unos cambios en los certificados fitosanitarios desde el 6 de junio de este año, inicialmente, para evitar riesgos relacionados con la crisis del Covid-19. Esos cambios consisten en emitir un documento electrónico (no físico) en el que la firma manuscrita se cambia por una firma escaneada y el sello se reemplaza por un código QR.

Esta nueva medida ha generado dificultades en algunos Estados de la Unión Europea, que no han aceptado el certificado electrónico al no ajustarse a los requisitos técnicos que se definen en las normas europeas sobre la materia.

Ante esto, el ICA tomó medidas inmediatas para subsanar las dificultades y finalmente decidió regresar al certificado emitido en papel, firma manuscrita y sello, para evitar más interrupciones en el comercio. Para ello se requiere un plazo de dos semanas, mientras se vuelven a hacer los ajustes en el SISPA.

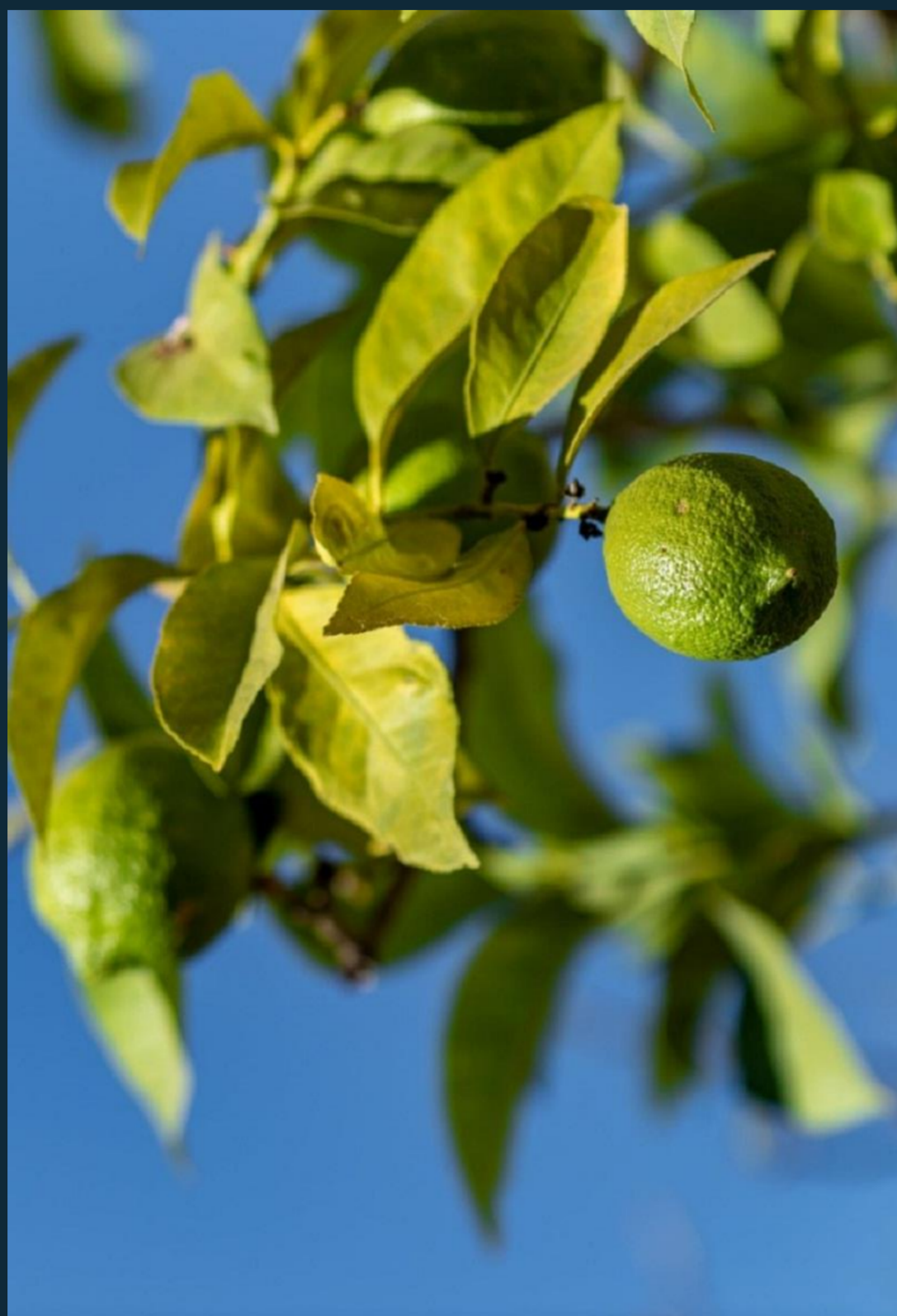
En relación con esto, el ICA comunicó las medidas a implementar:

i) Para los Certificados Fitosanitarios emitidos desde el 6 de junio de 2020 a la fecha, que están a la espera de la presentación de un nuevo documento con firma manuscrita, se solicitó a la Unión Europea que se acepte una única certificación mediante una comunicación escrita donde se listen la totalidad de los documentos emitidos y que garantice la confianza frente a la emisión de los Certificados Fitosanitarios.

ii) Debido a que están en la fase de reajuste en el sistema, solicitó que por los próximos 15 días sean aceptados los Certificados Fitosanitarios del ICA que incluyen el código QR y firma incluida desde el sistema. Para brindar las seguridades del caso, esos certificados se firmarán nuevamente con firma manuscrita y se les incluirá el sello del ICA.

iii) Posterior al 15 de septiembre de 2020, fecha en la que estima estarán validados los ajustes para la expedición de certificados fitosanitarios físicos, se volverán a emitir los Certificados Fitosanitarios en la versión anterior, que incluye la impresión en papel membretado, firma manuscrita y sello.

Se está a la espera de la respuesta de la Comisión. En paralelo, el ICA sigue trabajando en el desarrollo de los instrumentos para poder transmitir los certificados electrónicos a través del e-Phyto Hub, una plataforma que administra la Convención Internacional de Protección de Plantas (ICPP siglas en inglés).



COLOMBIA PUEDE EXPORTAR A LA UNIÓN EUROPEA LIMA TAHITÍ

(CITRUS AURANTIFOLIA Y CITRUS LATIFOLIA)

Mediante Comunicación Ares (2019)7744776 - 17/12/2019, la Comisión del bloque europeo dio respuesta a las autoridades colombianas sobre la solicitud de no aplicar la [Directiva de Ejecución \(UE\) 2019/523](#) de la Comisión a *Citrus aurantifolia* y *Citrus latifolia*, teniendo en cuenta que estas especies vegetales no son plantas hospedantes de la mosca de la fruta (Tephritidae).

La Comisión respondió señalando que “con arreglo a esta información, y en el contexto de dicha Directiva, Colombia puede, en consecuencia, exportar *Citrus aurantifolia* y *Citrus latifolia* a la Unión Europea con la opción del punto 16.5, letra a), país libre de Tephritidae a las que son sensibles *Citrus aurantifolia* y *Citrus latifolia*.”

El cuadro con los datos presentados por Colombia puede consultarse en el sitio web de la DG SANTE:

https://ec.europa.eu/food/plant/plant_health_biosecurity/non_eu_trade/declarations_en

MEDIDA EN HOLANDA SOBRE LA CHLORIDEA VIRESCENS:

Las autoridades de los Países Bajos decidieron considerar la *Chloridea virescens* (CH) como una plaga cuarentenaria. En el marco del artículo 29 del [Reglamento \(UE\) 2016/2031](#), sobre “Medidas adoptadas por los Estados miembros en relación con las plagas no incluidas en la lista de plagas cuarentenarias de la Unión”, el gobierno holandés tomó la decisión de considerar la *Chloridea virescens* como una [potencial](#) plaga cuarentenaria de la Unión..

Esta decisión se adopta luego de que se detectó su presencia en varias interceptaciones hechas sobre palmitos peruanos, uchuvras colombianas y “candia” mexicana y dominicana. De acuerdo con el mismo reglamento, Holanda tiene hasta dos años para notificar esta decisión a la Comisión Europea y de ser así, la Comisión evaluará la situación con base en el Anexo I del Reglamento 2016/2031 y tomará la decisión sobre si amerita incluir la *Chloridea virescens* dentro de la lista de plagas cuarentenarias de la Unión

COLOMBIA NOTIFICA AL BLOQUE EUROPEO EL ENFOQUE DE SISTEMAS EFICACES PARA LA EXPORTACIÓN DE MANGO



AUTORIZACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO COLOMBIANO PARA EXPORTAR A LA UNIÓN EUROPEA CUEROS SALADOS Y WET BLUE

El 12 agosto de 2020, el ICA notificó a la Comisión Europea las especificaciones de la **modalidad de enfoque de sistemas** como medida de mitigación alternativa para la exportación de frutos frescos de mango hacia la Unión Europea.

Colombia puede exportar mangos al bloque europeo con arreglo a una de las opciones previstas en el punto 61 del anexo VII del [Reglamento \(UE\) 2019/2072](#) en lo que respecta a los "Tephritidae (no europeos) a los que se sabe que la fruta (mangos) es susceptible".

El exportador puede, por tanto, elegir entre las siguientes **opciones reconocidas** por la Unión Europea, al momento de exportar mangos a este mercado: tratamiento cuarentenario a base de vapor de agua o de agua caliente, o utilizar el "enfoque de sistemas".

Mediante comunicación del 14 de agosto de 2020, el ICA solicitó a la Comisión Europea, la inscripción de una planta de beneficio para ser autorizada a exportar a la Unión Europea los productos '**cueros salados**' y '**wet blue**', teniendo en cuenta que se verificó que dicho establecimiento cumple con las especificaciones técnicas definidas por el Instituto Colombiano Agropecuario y que se encuentra debidamente aprobada para procesos de exportación. La Comisión Europea confirmó el 18 de agosto que el establecimiento fue agregado a la lista de autorizados.

[Consulte aquí toda la lista de establecimientos.](#)



CAPÍTULO 2



TEMAS NORMATIVOS Y DE POLÍTICA COMERCIAL

PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE LÍMITES CONTAMINANTES 3-MCDP EN ACEITES

El 24 de febrero de 2020 la Comisión Europea notificó ante el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, el [borrador de regulación](#), junto con su [anexo](#), mediante el cual se fijan los niveles máximos para el glicidil en el aceite y los aceites de pescado de otros organismos marinos y en las fórmulas para niños pequeños (además de los niveles máximos ya existentes para los ésteres de glicidios en los aceites vegetales y las fórmulas para lactantes y las fórmulas de continuación) y para los ésteres de 3-MCPD y 3-MCPD en los aceites vegetales, los aceites de pescado y los aceites de otros organismos marinos, las fórmulas para lactantes, las fórmulas de continuación y las fórmulas para niños pequeños. La fecha propuesta de entrada en vigencia es enero de 2021.



MEDIDAS DE CONTROL EN FRONTERA- COMUNICACIONES DE LA UE EN LA OMC

En marzo de 2019, la Unión Europea presentó información en la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre el nuevo Reglamento (UE) N° 2017/625 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios ("[Reglamento sobre controles oficiales](#)"), adoptado el 15 de marzo de 2017 y en aplicación desde el [14 de diciembre de 2019](#).

[Aquí puede encontrar más información.](#)

Dicha norma debe ser reglamentada en distintos aspectos y en ese sentido la Unión Europea informó a la OMC las medidas adoptadas ([G/SPS/GEN/1763](#)). Todos los envíos que deben presentarse en los puestos de control fronterizos estarán sujetos a la verificación de la documentación correspondiente, mientras que la frecuencia de los controles de identidad y físicos dependerá del riesgo que presente cada animal o mercancía. Los criterios comunes para determinar y modificar la frecuencia de los controles de identidad y físicos se han establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2129 de la Comisión.

[Aquí puede conocer el listado de Reglamentos adoptados.](#)



CAPÍTULO 3



INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MERCADO EUROPEO

SE AUTORIZA, COMERCIALIZACIÓN EN LA UE DE HOJAS DE CAFÉ ARÁBICA (NOVEL FOODS)



LA UNIÓN EUROPEA PROHIBE, TEMPORALMENTE LA IMPORTACIÓN DE LIMONES Y NARANJAS DE ARGENTINA

La Comisión Europea publicó el reglamento (disponible [aquí](#)) en virtud del cual, autoriza la comercialización de hojas de café arábica y por tanto, levanta la restricción de novel food (Alimentos Nuevos). Es el resultado de la solicitud presentada el 27 de noviembre de 2018, por parte de la empresa AM Breweries, quien tiene la intención de comercializar en el mercado europeo la infusión de hojas de café de Coffea arabica L. o de Coffea canephora Pierre ex A. Froehner. La infusión podrá ser utilizada como tal o como ingrediente en otras bebidas por la población en general.

A pesar de que fue la empresa Breweries la que hizo la gestión ante la Comisión Europea, la autorización aplica para todas las empresas que quieran comercializar este producto, siempre que siga el procedimiento de producción autorizado por la Unión Europea.

El 13 de agosto la Unión Europea decidió, mediante un procedimiento de emergencia, prohibir temporalmente la importación de limones y naranjas frescas de Argentina. La prohibición, que se adoptó mediante [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2020/1199](#), entró en vigor el 16 de agosto y durará hasta el 30 de abril de 2021.

La medida se adoptó porque se detectaron múltiples enfermedades fitosanitarias, entre ellas la Mancha Negra (*Phyllosticta citricarpa*), Cancrosis (*Xanthomonas citri*) y Sarna (*Elsinoë*) en importaciones argentinas, sobretodo de limón.

[Haga clic aquí para ver el reporte completo.](#)



CAPÍTULO 4



ACCIONES PARA FACILITAR EL ACCESO AL MERCADO DE LA UNIÓN EUROPEA

ACCIONES CONJUNTAS PARA LA APLICACIÓN DE REGLAS SOBRE USO DE LA SUSTANCIA ACTIVA CLORPIRIFÓS

El clorpirifós fue aprobado a través del Reglamento (CE) No 1107/2009 y figura en la parte A del anexo del Reglamento de aplicación de la Comisión (UE) N° 540/2011. El período de aprobación del clorpirifós, fue prorrogado tres veces. Sin embargo, mediante [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2020/18](#) del 10 de enero de 2020, no se renovó su aprobación y con el [Reglamento \(UE\) 2020/1085](#) de 23 de julio de 2020 se fija en 0,01 mg/kg los Límites Máximos de Residuos del clorpirifós y del clorpirifos-metilo en todos los productos agrícolas. Dicho Reglamento no establecía periodo de transición. Las Misiones de Colombia, Ecuador y Perú en Bruselas, formularon consulta sobre el particular a la Comisión Europea. Ésta advirtió que había un error y el 30 de julio de 2020 publicó las [correcciones](#) al Reglamento (UE) 2020/1085, en las que incorporó el anexo y precisó que el mismo será aplicable a partir del **13 de noviembre de este año**.

Entidades del Gobierno colombiano como el ICA, INVIMA y los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Comercio, Industria y Turismo y entidades del sector privado como la Federación Nacional de Cafeteros y la Cámara de Cultivos de la ANDI, están adelantando acciones conjuntas para garantizar que los productos colombianos cumplan con los requisitos establecidos en la Unión Europea.



PRESENTACIÓN DE PREOCUPACIONES EN PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE APROBACIÓN DE MANCOZEB



SE PRESENTAN RESULTADOS DE AUDITORÍA A COLOMBIA SOBRE RESIDUOS DE PLAGICIDAS

La aprobación de la sustancia activa Mancozeb, expira el **31 de enero de 2021** (Reglamento de implementación (UE) 2019/2094). La Unión Europea presentó una notificación en la OMC (Comité OTC), publicada el 17 de abril de 2020 ([G/TBT/N/EU/712](#)). Aquí se puede consultar la [propuesta de Reglamento de Ejecución](#), mediante la cual se prevé la **no renovación** del Mancozeb. Así mismo, se estableció un periodo de transición de 3 meses desde la publicación del acto; y, si un estado miembro decide conceder un periodo de gracia, éste no podrá ser superior a 6 meses desde la publicación del Reglamento. Se indica en la notificación que el Reglamento entraría en vigor en el tercer trimestre de 2020. La Unión Europea presentó un addendum a su notificación MSF publicada en el documento [G/SPS/N/EU/384/Add.1](#) del 7 de mayo del año en curso.

Además de las comunicaciones presentadas por Colombia y Ecuador en la OMC ([G/SPS/GEN/1808](#)), la Misión de Colombia ante la UE ha solicitado a los Estados Miembros que ninguna decisión o votación del Comité Permanente de Plantas, Animales, Alimentos y Piensos (Standing Committee on Plants, Animals, Food and Feed-SCoPAF) se produzca antes de contar con el informe del Estado Miembro relator en el que se pronuncie sobre la renovación de la aprobación de la sustancia. Según la información recibida, la discusión continúa entre los estados miembros y se espera que el asunto sea incluido en la agenda de la reunión de octubre del año en curso.

La Comisión Europea publicó, como lo exige su ordenamiento jurídico interno, el [informe de la auditoría](#) realizada a Colombia del 19 al 28 de noviembre 2019, para evaluar los controles de los residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas destinadas a la exportación a la Unión Europea, especialmente banano y gulupa. Frente a dicho informe, el ICA elaboró un plan de trabajo que da respuesta a los hallazgos presentados por la DG SANTÉ, el cual también fue publicado en la página web. Actualmente, el ICA se encuentra trabajando en todos los frentes de dicho plan de trabajo y reporta continuamente los avances.



CAPÍTULO 5



SUSTANCIAS ACTIVAS BAJO REVISIÓN EN LA UE

Para buscar por sustancia activa o por cultivo, revisar [aquí](#).

Para consultar información actualizada trimestralmente por la Unión Europea sobre revisión de LMR [aquí](#).

A continuación se relacionan las sustancias que están en proceso de revisión, en las distintas etapas del proceso, con base en el [informe](#) del 31 de mayo de Croplife Internacional:

**INGREDIENTES
ACTIVOS CADUCADOS**

Quizalofop-P, Teflubenzurón, Difenacum, Clorsulfurón, Ciromazina, Lufenurón, Phlebiopsis gigantea cepas múltiples, Epoxiconazol, Triflumizol, Espirodiclofeno

**PROPUESTA DE APROBACIÓN
RESTRINGIDA O NO RENOVACIÓN
(OTC DE LA OMC)**

Fenamifós, Bromoxinil, Mancozeb, Benfluralina, Benalaxil, Etoxazol

**RESTRICCIÓN O NO RENOVACIÓN
DE LA APROBACIÓN (REGLAMENTO
DE LA COMISIÓN)**

Metiocarb, Tiaclopid, Beta- ciflutrina, Alfa-cipermetrina, Metalaxil-M, Clorpirifós-metilo, Clorpirifós

**INGREDIENTES ACTIVOS CON CAMBIOS
PROPUESTOS DE LMR DEBIDO A LA NO
RENOVACIÓN (OMC MSF)**

Azinfos-metil, Flufenoxurón, Oxadiazón, Fosalón, Alquitrán de aceite de resina, Aceite de resina crudo, Clorotalonil, Clorprofam, Dimetoato, Etoprofós, Fenamidona, Metiocarb, Propiconazol, Pimetrozina

**INGREDIENTES ACTIVOS CON CAMBIOS
LMR DEBIDO A LA NO RENOVACIÓN
(REG. DE LA COMISIÓN)**

Amitrol, Flupirsulfurónmetilo, Isoproturón, Triasulfurón, Fipronil, Imazosulfurón, Ortosulfamurón, Clorpirifós, Clorpirifósmetilo



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

COLOMBIA 